



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COELLO - TOLIMA

Carrera 2º No. 3-01 Centro, Tel.: 2886120

ENERO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2020 00043 00
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : NELSON ENRIQUE VEGA VALDERRAMA
AUTO No. : 009.

OBJETO DE DECISIÓN

Acomete el Juzgado la tarea de proferir la decisión que en derecho corresponda dentro el presente proceso. A ello se dispone previa relación de los siguientes,

ANTECEDENTES

1.- DEMANDA.

El actor, mediante apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva en contra del señor NELSON ENRIQUE VEGA VALDERRAMA, para que se libre a su favor mandamiento de pago por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.- Por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 3'870.836.00), moneda corriente, valor del saldo a capital relacionado en el titulo base de cobro de N° 066316100002801.

2.- Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 384.796.00) moneda corriente por concepto de intereses corrientes causados desde el 10 de diciembre de 2018 hasta el 10 de junio de 2019, liquidados sobre el capital a la tasa variable DTF+7 PUNTOS efectiva anual.

3.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º, desde el 11 de junio de 2019 hasta que se haga efectiva la pago, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

4.- Por la suma de VEINTISÉIS MIL VEINTISÉIS PESOS (\$ 26.026.00), moneda corriente, por otros conceptos contenidos en el precitado pagaré.

5.- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$ 2'124.222.00), moneda corriente, valor del saldo a capital relacionado en el titulo base de cobro de N° 4481860003257943 de fecha 23 de diciembre de 2013.

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2020 00043 00
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : NELSON ENRIQUE VEGA VALDERRAMA

6.- Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES (\$ 59.473.00) moneda corriente, por concepto de intereses causados, desde el 21 de octubre de 2018 hasta el 21 de noviembre de 2018.

7.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 5°, desde el 22 de noviembre de 2018 hasta que se haga efectiva la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

8.- Al pago de las costas que oportunamente se señalaran.

2.- CONTESTACIÓN.

Notificado de la demanda la parte pasiva y vencido el término de ley para replicar la acción, nada manifestó con relación a las pretensiones y a los hechos. Conforme a lo anterior, se hace necesario cumplido el trámite pertinente, resolver de fondo el presente asunto, previa relación de las siguientes,

CONSIDERACIONES

1- Presupuestos procesales:

Cumplidos los presupuestos procesales de jurisdicción y competencia, demanda en forma, capacidad de los extremos para ser parte y comparecer al proceso y sin haber lugar a reconocimiento oficioso de nulidad alguna que invalide lo actuado, se hace necesario proferir el fallo que desate el litigio.

2- De la acción:

Se intenta ejercer una acción ejecutiva tendiente a exigir el cumplimiento de una obligación contenida en varios documentos denominados títulos valores.

3- Del caso en concreto:

Del análisis de la prueba documental allegada al expediente, observa el despacho que aquella constituye título ejecutivo, pues cada uno de los títulos valores, contiene una obligación expresa, clara, exigible, proveniente del deudor y constituye plena prueba contra él, por lo que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., razón por la cual se considera viable acceder a las pretensiones.

CONCLUSIÓN

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2020 00043 00
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : NELSON ENRIQUE VEGA VALDERRAMA

Agotado el trámite para este tipo de procesos, vencidos los términos de ley concedidos, se procede a dictar la decisión conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

DECISIÓN

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COELLO (TOLIMA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN tal y como quedo en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ESTESEN las partes a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE el avalúo y remate de los bienes embargado o que posteriormente se llegaren a embargar que llegaren a embargarse.

CUARTO: Costas a cargo del demandado, las que se tasan oportunamente. FÍJESE como agencias en derecho, conforme al numeral 1.8 del artículo 6° del acuerdo 1887 de 2003, el cuatro por ciento (4%) del valor del pago ordenado en mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ PÁEZ

Firmado Por:

**GONZALO HUMBERTO GONZALEZ PAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL COELLO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41d48a9d98e9f8a25ea0a22acecfe94d3332f199d132f051f5c7ff990d03dbd5

Documento generado en 15/01/2021 03:49:41 PM

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2020 00043 00
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : NELSON ENRIQUE VEGA VALDERRAMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**